

Votales W.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 642 -2019-MPM-CH-A.

Chulucanas, 16 AGO 2019

VISTO:

El Expediente N°9641-2019 (10.07.2019), Expediente N°9927-2019 (15.07.2019) y Expediente N°10611-2019 (26.07.2019), presentados por el Sr. Marcos Silva Valverde; el Expediente N°9687-2019 (10.07.2019), presentado por el Sr. Faustino Inga Litano, Presidente de Comité Electoral de JASS del Centro Poblado de Vicús; los Informes Nos. 00137, 00138 y 403-2019-SGPV/MPM-CH de fechas 31.07.2019, 01.08.2019 y 02.08.2019 respectivamente, expedidos por la Sub Gerencia de Participación Vecinal; el Informe N°00141-2019-GISDE/MPM-CH (02.08.2019), emitido por la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-2019-JASS-CENTRO POBLADO-VICUS (Exp. N° 09687 de fecha 10.07.2019), suscrito por el Presidente del Comité Electoral JASS - C.P. Vicús, da cuenta a este provincial que el día 07.07.2019 a horas 08.00 am hasta las 13.45 pm se llevó a cabo el proceso eleccionario para elegir a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS VICUS, contando con dos mesas de sufragio una en la I.E. N° 14634 "Jesús Divino Maestro" y la otra en el Local Comunal del Km. 50, resultando ganadora la LISTA VERDE con doscientos cincuenta y uno (251) votos conforme se detalla a continuación:

CARGO	INTEGRANTE
PRESIDENTE	LEONCIO ANCAJIMA LOPEZ
TESORERO	JOSE MIGUEL TORRES TIMANA
SECRETARIO	SEVERINO MIO TIMANA
VOCAL 1	PASCUAL VILLEGAS LITANO
VOCAL 2	JUANA ROSA MAZA TARICUARIMA

Que, mediante el Informe N° 403-2019-GISDE/MPM-CH (02.08.2019) emitido por la Gerencia de Inclusión Social, a petición del Informe N° 141-2019-SGPV/MPM-CH de fecha 02.08.2019 expedido por la Sub Gerencia de Participación Vecinal, se solicita el reconocimiento de la JASS de Vicús;

Que, mediante el Expediente N° 09641 de fecha 10.07.2019 el Sr. Marcos Silva Valverde en su condición de Personero Legal de la lista azul, formula nulidad del proceso eleccionario bajo el argumento que no se ha respetado puntualmente el reglamento del proceso electoral y por eso solicita la anulación del proceso tal como lo señala el Art. 14 del reglamento: afirma que la Sub Gerencia de Participación Vecinal no ha realizado su función de veedora a fin de darle transparencia y legalidad al proceso electoral por lo que solicita suspender la emisión de la resolución de reconocimiento correspondiente por los motivos expuestos en los documentos adjuntos y solicita un informe de asesoría legal de esta municipalidad a fin que se realice un nuevo proceso eleccionario en el cual nuestra municipalidad se involucre para salvaguardar la voluntad de los pueblos.

Que, mediante documento de fecha 09.07.2019 suscrito por el Sr. Marcos Silva Valverde dirigido al Sr. Faustino Inga Litano en su calidad de Presidente del Comité Electoral JASS VICUS y anexos, pero que ha sido recepcionado por la secretaria del comité electoral (Sra. Nelly Esther Damián Chiroque de Juárez, señala que existiendo muchas alteraciones en el proceso electoral debe anularse el mismo conforme lo señalado en el Art. 14 del reglamento agregando que el comité electoral ha adoptado medidas de oficio al evaluar a los candidatos de las diferentes listas de participantes y que según el Art. 25 inciso k) del reglamento, así como se expulsó a diferentes candidatos también se debió expulsar al candidato a tesorero de la lista verde, Sr. José Miguel Torres Timaná, por ostentar el cargo de Presidente de la APAFA de la I. E. Vicús (Art. 9 inciso "i"). Así también argumenta que no se ha hecho nada contra el señor Reynaldo Mogollón Ávila quien no debió postular porque ostentaba el cargo de Teniente Gobernador del Km. 50, contra el cual se presentó una tacha a la cual se le exigió al señor Antero López López cancelar la suma de S/ 50.00 cuando en realidad costaba S/ 30.00 según Art. 27° del reglamento;

Que, mediante el Informe N° 137-2019-SGPV/MPM-CH de fecha 31.07.2019 recepcionado por la Gerencia de Asesoría Jurídica el día 05.08.2019 la Sra. Luz Soplapuco Montabán en su calidad de Sub Gerente de Participación Vecinal, da respuesta a los Expedientes N° 09641 (10.07.2019) y N°09927 (15.07.2019), presentados por el Sr. Marcos Silva Valverde, en los términos siguientes: a) El 07 de julio de 2019 a partir de las 09.00 am se dieron inicio a los comicios electorales para elegir a la JASS presentándose tres listas representadas por tres colores (amarillo, verde y azul), para dos mesas de sufragio (una en el caserío Vicús y otra en el Km 50) resultando ganadora la lista verde por 251 votos. b) Que dos personas asumieron el trabajo de las elecciones de juntas directivas, Sra. Luz Soplapuco Montalban y el Sr. Gastón Arellano Chiroque. c) Que ha conocido al personero legal de la lista azul (Sr. Marcos Silva Valverde) al final del proceso eleccionario y que ha coordinado e instruido a la población del lugar respecto al modo y forma como desarrollar el proceso electoral. d) Que ha estado presente en el proceso electoral en calidad de veedora, habiendo sido asignada a la mesa de sufragio ubicada en el Km 50 mientras que el señor Gastón Arellano fue asignado al caserío Vicus. La Sra. Luz Soplapuco Montalban da cuenta que estuvo presente en el proceso eleccionario pese a que ese mismo día tenía una reunión en el CLASS del KM 50 (ubicado cerca del local de votación), agregando que siempre estuvo presente la secretaria del comité electoral (Sra.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHILUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Nelly Esther Damián Chiroque de Juárez). e) Afirma que el proceso se desarrolló con normalidad habiendo estado presente hasta el final del proceso en compañía del serenazgo y representantes del comité electoral;

Que, mediante el Expediente N° 09927 de fecha 15.07.2019 suscrito por el Sr. Marcos Silva Valverde dirigido al titular del pliego de esta municipalidad hace llegar documento en virtud del cual evidencia irregularidades graves que atentan contra la transparencia y legalidad del proceso a cargo del comité electoral y señala que la municipalidad debe velar por la imparcialidad del mismo y solicita se emita informe legal a fin de tomar acciones legales;

Que, mediante Informe N° 138-2019-SGPCV/MPM-CH del fecha 06.08.2019, la Sub Gerencia de Participación Vecinal eleva el Exp. N° 10611 del 26.07.2019 por el cual el Sr. Marcos Silva Valverde insiste en la nulidad del proceso electoral;

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que *la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales*". (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que *los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción*;

Que, de conformidad a lo señalado en el D. S. N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento ha señalado que en el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto corresponda, así como: **1) Promover la conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento;** 2) Administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales; **3) Reconocer y registrar a las organizaciones comunales que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento;** 4) Incluir en los planes de desarrollo municipal concertados y en el presupuesto participativo local, los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento; 5) Informar a la SUNASS respecto al reconocimiento y registro de una Organización Comunal; 6) Otras funciones que establezca el presente Reglamento y las normas sectoriales, así como las funciones específicas y compartidas que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Art. 20° del D. S. N° 019-2017-VIVIENDA precisa que las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, **y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento**, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. **Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades;** asimismo, **las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial**, según corresponda y de acuerdo con el citado reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la SUNASS;

Que, en este contexto, se advierte que mediante los documentos de la referencia se hace de conocimiento de esta municipalidad una petición de nulidad de proceso electoral de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - Vicús que se desarrolló el 07.07.2019; ello supone que la entidad edil emita pronunciamiento sobre dicha nulidad lo cual equivale a que nos erijamos como el superior jerárquico del comité electoral que llevó a cabo el proceso electoral (Art. 11 del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General) situación que no se encuentra contemplada en el Reglamento Electoral para la elección de la JASS y, que por otro lado, contraviene de modo abierto el carácter de inapelable de la decisión del Comité Electoral que se ha materializado mediante carta de fecha 11.07.2019 dirigida al nulidiscente, Sr. Marco Silva Valverde, por parte del Sr. Faustino Inga Litano en su calidad de Presidente del Comité Electoral JASS VICUS, razón por la cual la petición deviene en improcedente de plano, por cuanto la municipalidad no es instancia jerárquica electoral superior para pronunciarse sobre la nulidad solicitada, máxime si el Comité Electoral ya había declarado sin efecto la nulidad, decisión que es inapelable;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, estando a lo informado por las áreas pertinentes; y en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de municipalidades, Ley N° 27972, la cual precisa que es atribución del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE DE PLANO** la nulidad presentada por el Sr. Marcos Silva Valverde, sobre reconocimiento de Junta Administradora de Servicios y Saneamiento de Villa Vicús; en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER a la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento JASS de Villa Vicús, jurisdicción del Distrito de Chulucanas, quedando constituida la misma de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
Presidente	LEONCIO ANCAJIMA LOPEZ	40399271
Secretario	SEVERINO MIO TIMANA	03319566
Tesorero	JOSE MIGUEL TORRES TIMANA	03382078
Vocal I	PASCUAL VILLEGAS LITANO	03302605
Vocal II	JUANA ROSA MAZA TARICUARIMA	40014468

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que La Subgerencia de Participación Vecinal, registre a la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento - **JASS de VILLA VICUS**, en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales de este Provincial.

ARTICULO TERCERO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Participación Vecinal, e interesados para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS
Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL